

Neiva (H), 26 de junio de 2024

Señores

**ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CACAO SURCOLOMBIANOS Y PRODUCTOS AFINES ASOPROCASUR**

[osnar88@hotmail.com](mailto:osnar88@hotmail.com)

Teléfonos: 3138906766 – 3114955963

CRA 2 5 12

Tarqui – Huila

**REF: SUS TRÁMITES: 899218 – 899221**  
**DEVOLUCIÓN DE PLANO (Sin opción de reingreso)**

Respetado usuario:

La Cámara de Comercio del Huila a través de su Departamento Jurídico, le comunica que, una vez realizado el control de legalidad respectivo, devuelve de plano su solicitud nombramiento de Junta Directiva y consecuente representación legal (presidente y vicepresidente), por las siguientes causales:

1. Se indica en el acta No. 1 de asamblea general ordinaria de la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CACAO SURCOLOMBIANOS Y PRODUCTOS AFINES ASOPROCASUR celebrada el 05 de mayo de 2024, que la reunión fue convocada, así:

En el Municipio de Tarqui, Departamento del Huila, el día 5 de mayo de 2024, a las 10:30 a.m. en el restaurante CASA GRANDE ubicado en el barrio centro del Municipio de Tarqui-Huila, los miembros de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO “SURCOLOMBIANOS” Y PRODUCTOS AFINES – “ASOPROCASUR”, se reunieron en asamblea ordinaria para realizar el cambio de miembros de la junta directiva, esta convocatoria esta efectuada por la secretaria de la ASOCIACION la señora JULIETT CLAROS TORRES, el día 25 de abril de 2024 convocatoria hecha por escrita a cada uno de los miembros.

2. De la lectura del texto inmediatamente anterior, se observa el incumplimiento de las previsiones estatutarias referentes a la antelación y competencia para convocar, toda vez que, la convocatoria debía ser convocada por la Junta Directiva, o en su defecto, por quienes disponen los estatutos, con un término NO inferior a veinte (20) días calendario previos a la fecha de la reunión; tal como lo establece el parágrafo del artículo 43 de sus estatutos, el cual dispone en su tenor, lo siguiente:

NEIVA SEDE CENTRO  
(608) 8713666  
OPCIÓN 1  
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR  
HUILA e  
CENTRO EMPRESARIAL  
(608) 8713666  
OPCIÓN 1  
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO  
(608) 8713666  
OPCIÓN 2  
Av. Pastrana  
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN  
(608) 8713666  
OPCIÓN 3  
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA  
(608) 8713666  
OPCIÓN 4  
Calle 7 No. 2-25



**Parágrafo.** Las asambleas generales ordinarias o extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva, o en su defecto, podrán ser convocadas por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o por un numero plural de asociados que represente por lo menos el treinta por ciento (30%) de los afiliados hábiles.

La convocatoria para las asambleas debe hacerse con una anticipación no inferior a veinte (20) días calendario, mediante comunicación escrita, la cual se hará conocer en forma oportuna a los asociados. En esta convocatoria se indicará la fecha, lugar de la reunión y temas a tratar.

3. Cabe anotar que, para el conteo de los plazos, se da aplicación a lo estipulado por la Superintendencia de Sociedades en el oficio 220 – 055985 del 20 de abril de 2018<sup>1</sup>, que a su tenor señala:

*"Con el ánimo de facilitar el cómputo de los días de antelación con los cuales debe convocarse la asamblea o la junta de socios, se aclara que el conteo correcto se establece a partir del día siguiente a la fecha en la cual se convocó (Art 829 C. Co.) hasta la medianoche del día anterior al de la reunión (CRPM, art.61). Por lo tanto, para tal fin, no se tendrán en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la reunión." (subrayado propio)*

En tal sentido, para el presente caso, la convocación de la asamblea habría sido efectuada por una persona que carece de competencia estatutaria para convocar; y **entre el día de la convocatoria y el día de la reunión, habrían transcurrido nueve (9) días calendario y no veinte (20) como ordenan los estatutos.**

4. En el contenido del acta en cuestión, se observa que, tanto el nombramiento de la Junta Directiva como órgano de administración, así como la designación interna de sus cargos, la efectúan la asamblea general; y sobre este aspecto, es importante destacar que, de conformidad con los estatutos de la entidad, si bien, la asamblea es competente para elegir los miembros de la Junta Directiva, la distribución y/o designación interna de sus cargos (presidente, vicepresidente, etc.) es competencia exclusiva de la Junta Directiva.

Lo anterior, tal como lo establecen los artículos 58, 61 y demás concordantes de los estatutos, así:

<sup>1</sup> En afinidad con lo dispuesto en el numeral 3.3.3 de la Circular Externa No. 100 - 00000 de la Superintendencia de Sociedades.

**ARTICULO 58°.** Son atribuciones de la Junta Directiva:

a. Elegir libremente los cargos de sus Dignatarios.

**ARTÍCULO 61°.** La Junta Directiva nombrará Un Vicepresidente, que tendrá las siguientes funciones:

Cabe resaltar que, en las competencias estatutarias de la asamblea general, no se encuentra la de elegir o distribuir internamente los cargos que componen la Junta Directiva.

En tal sentido, para proceder a elegir los cargos de Presidente (representante legal) y Vicepresidente (representante legal suplente) de la entidad, era necesario que, una vez fuese nombrada la Junta Directiva como órgano de administración, dicho cuerpo colegiado se reuniera (dando alcance a los lineamientos estatutarios) y aprobara la distribución interna de sus cargos.

Así pues, para registrar el nombramiento de la Junta Directiva (como órgano o cuerpo colegiado), esta decisión deberá constar en un acta de reunión de asamblea general, tal como ocurrió en el caso concreto. Sin embargo, para proceder a inscribir el nombramiento de la representación legal (principal y suplente), debía aportarse copia del acta de Junta Directiva<sup>2</sup> en la que haya constancia de la designación que efectúe dicho órgano, de la distribución interna de sus cargos (al menos presidente y vicepresidente).

Las anteriores falencias en el acta No. 1 de asamblea general ordinaria del cinco (5) de mayo de 2024, nos impiden proceder con el registro, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.5.2.2. de la Circular Externa No. 100 – 000002 de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades, mismo que ordena:

*“(…) las cámaras de comercio se abstendrán de efectuar la inscripción cuando no se hayan observado las prescripciones previstas en sus estatutos, relativas al órgano competente, convocatoria, quorum y mayorías (...)”* (negrilla y subrayado propio).

Conforme a lo anterior, se devuelve de plano la solicitud de registro de la liquidación de la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CACAO SURCOLOMBIANOS Y

<sup>2</sup> Que reúna todos los requisitos formales como lo son: indicación del número del acta, órgano, fecha y lugar en que éste se reúne, tipo de reunión (ordinaria o extraordinaria), convocatoria, quórum deliberativo y mayorías, firma del presidente y secretario de la reunión (en afinidad con lo dispuesto en el artículo 189 del Cód. Co), entre otros aspectos

PRODUCTOS AFINES ASOPROCASUR, contenida en el acta de asamblea general ordinaria No. 1 del 05 de mayo de 2024, en atención a que, la convocatoria no se realizó de conformidad con los estatutos, y a su vez, una de las decisiones sujetas a registro (nombramiento de presidente y vicepresidente, quienes ostentan la calidad de representantes legales) fue aprobada por un órgano que carecía de competencia estatutaria para adoptar tal decisión.

Del contenido de esta devolución de plano, se notificará personalmente al representante legal de la entidad, de conformidad al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A. Se advierte que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Sociedades dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez en firme la presente devolución de plano, podrán solicitar ante esta entidad cameral el reintegro o compensación del dinero pagado por concepto de (impuesto de registro y estampillas o solo derechos de inscripción o el concepto aplicable) y para ello podrá hacer uso del formato de devolución de dinero habilitado en nuestras sedes físicas o accediendo a nuestra página web [www.cchuila.org](http://www.cchuila.org) opción "transparencia" – "trámites y servicios"- "formularios" y "formato de devolución de dinero". Una vez diligenciado y firmado por la persona habilitada para hacerlo, podrá radicarlo en el área de PQR de cualquiera de nuestras sedes físicas o a través de nuestro correo [pqr@cchuila.org](mailto:pqr@cchuila.org).

La presente devolución de plano ha sido publicada en nuestra página web institucional y en un medio de comunicación masivo conforme a lo señalado en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si desea más información sobre el presente pronunciamiento podrá comunicarse al (608) 8713666 opción 1 – 1

Atentamente,



**MEDARDO CALDERÓN BONILLA**  
Abogado

NEIVA SEDE CENTRO  
(608) 8713666  
OPCIÓN 1  
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR  
HUILA e  
CENTRO EMPRESARIAL  
(608) 8713666  
OPCIÓN 1  
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO  
(608) 8713666  
OPCIÓN 2  
Av. Pastrana  
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN  
(608) 8713666  
OPCIÓN 3  
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA  
(608) 8713666  
OPCIÓN 4  
Calle 7 No. 2-25

